

Santiago, 14 de marzo de 2024

AVISO

MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE ÜIN INVEST RESCATABLE FONDO DE INVERSIÓN

ADMINISTRADO POR SIGMA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (LA "ADMINISTRADORA")

- a. En el Título II. "*Política de Inversión y Diversificación*":
- i. Se modificó el Artículo 3° "*Objeto del Fondo*", para efectos de precisar la denominación de uno de los instrumentos que el Fondo tiene como objeto principal invertir directa o indirectamente, modificando "mutuos hipotecarios endosables habitacionales tokenizados" por "instrumentos representativos de mutuos hipotecarios endosables habitacionales".
 - ii. En el Artículo 4°. "*Política de Inversiones*":
 - /i/ Se modificó el numeral 4.1 para efectos de señalar que el límite global de las inversiones del Fondo para los instrumentos indicados en el artículo 3° no será menor al 60% del activo total del Fondo.
 - /ii/ Se modificó el numeral 4.2 para efectos de señalar que el límite global para las inversiones en los instrumentos ahí indicados será del 40% del activo total del Fondo.
 - iii. En el Artículo 5°. "*Características y Límites de las Inversiones*":
 - /i/ Se precisó la denominación de los instrumentos representativos de mutuos hipotecarios endosables habitacionales en el numeral /i/ del número 5.1, incorporando además otros instrumentos, reemplazándolo por el siguiente texto:

"/i/ Instrumentos representativos de mutuos hipotecarios endosables habitacionales, títulos representativos de créditos emitidos por empresas nacionales o extranjeras, ya sean facturas, pagarés cheques, letras de cambio, efectos de comercio, bonos, instrumentos de deuda y, en general, cualquier instrumento mercantil (incluyendo mandatos) que represente contablemente un crédito y/o cuenta por cobrar en contra de un tercero: hasta un 100%."
 - /ii/ Se modificaron límites establecidos en los numerales /iv/ y /v/ del número 5.1, a efectos de señalar que el límite máximo de inversión para los siguientes instrumentos: (i) hasta un 10% para depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; y (ii) hasta un 40% para cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N°1.578.
 - /iii/ Se modificaron los límites establecidos en los numerales /i/ y /ii/ del número 5.2 del Artículo 5°. "*Características y Límites de las Inversiones*", para efectos de ajustar los límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función los siguientes emisores por instrumento: (i) se establece un límite de 60% para la inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos,

suscritos o garantizados por un grupo empresarial y sus personas relacionadas de los indicados en los números /i/ y /ii/ del número 5.1. del Artículo 5°; y (ii) se establece un límite de 30% para la inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por mismo emisor o contraparte, en los números /i/ y /ii/ del número 5.1. del Artículo 5°.

- b. Se modificó el Artículo 10° del Título V. “*Política de Votación*”, quedando su texto de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10°. La Administradora a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.”

- c. Se modificó el número 13.2 del Artículo 13° “*Gastos de Cargo del Fondo*” del Título VI. “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, para efectos de señalar que los gastos de cargo del Fondo se provisionaran diariamente de acuerdo al presupuesto de gastos del Fondo.

- d. En el Título VII. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”:

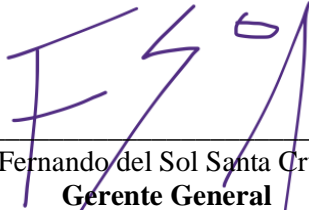
- i. Se modificó el número 17.2 “*Valor Cuota para conversión de Aportes*” del Artículo 17° “*Aporte y Rescate de Cuotas*”, para efectos de señalar que el valor cuota utilizado para la conversión de aportes corresponderá a (i) el valor cuota correspondiente a la **fecha de la recepción de dicho aporte**, si este se produce después de la apertura y antes del cierre de operaciones del Fondo; o (ii) el valor cuota del **día siguiente de la recepción del aporte**, si este se realiza con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo.
- ii. Se modificó el número 17.6 “*Valor Cuota para la liquidación de rescates*” del Artículo 17° “*Aporte y Rescate de Cuotas*”, para efectos de señalar que el valor cuota utilizado para el pago de los rescates corresponderá a (i) el valor cuota correspondiente a la **fecha de la recepción de la solicitud**, si la solicitud de rescate se produce después de la apertura y antes del cierre de operaciones del Fondo; o (ii) el valor cuota del **día siguiente de la recepción de la solicitud**, si la solicitud de rescate se realiza con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno entrará en vigencia una vez cumplido el plazo de 30 días corrido desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, esto es, a partir del día 14 de marzo de 2024.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación con el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora a través del número +56993180349 o al mail ayuda@uin.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Fernando del Sol Santa Cruz
Gerente General

SIGMA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.